Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Luis Alejandro Martínez Peña

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ALEJANDRO MARTINEZ PEÑA, con el fin de obtener el pago de las sumas pretendidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago pretendido, si no fuera porque la demanda no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con la siguiente observación:

Es necesario que en la pretensión tercera de la demanda el libelista liquide los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda sin perjuicio de que sean pedidos desde esa fecha hasta el pago total de la obligación. (Art. 26.1 C.G.P.)

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisible la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane el defecto anunciado, so pena derechazo (Artículo 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUIS ALEJANDRO MARTINEZ PEÑA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Ejecutivo Singular Radicado 2021-00001 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Luis Alejandro Martínez Peña

Juez